

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

- 1 ORGANOS DE GOBIERNO
- 101 ALCALDE
- 10103 ALCALDE COMO DELEGADO GUBERNATIVO
- 1010303 DENUNCIAS, AUTOS Y COMPARENCIAS

FECHA: 1741-1753

LEGAJO: 404

EXPEDIENTE: 13



Merecedes de los señores de este oficio

SEDE EN QUARTO. AÑO DE
MIL SESENTA Y OCHO

Juan Co Navera Domnan, C. de S. M. Rey mo. C. pp.
 En don Corca Deyno y Venosio del num. de la Ciudad de
 Chinchilla, y de la Comis. de Valdios Malenq. y Aruicias
 Enque Añ enuendiendo, En v. de la Lenda Crestadid
 de Alcaraz, la Villa de Segura de la Peña, y de las
 de S. Liz. D. Naumindo Alam de Balaraz, Abogado de
 los D. Comijos, en fee, que hauiendose despachado año
 de diez la Real cedula de don Comis. p. que conouiese en
 Añ de 1707 y su Partido Incluyenose la Villa de Segura de la
 Peña de las Terras Valdios y Malenq. que hubiesen en
 año de 1707, en su obediencia, para a cumplir con don
 En cargo de la Villa de Segura de la Peña don el Rubio
 don de V. M. y Venosio de don D. Juan de Valdiz p.
 Informar vobis dexas memorial presentado p. la Villa
 del Yonillo, una de las de este Partido, pretendiendo se le
 Concediesen dos leguas de Terras de esta dñ. mediant
 te el Venosio que Oficia p. las presentes Venosias de
 la Corona, y hauiendo practicado don Informe y otras
 dilig. p. sobre lo referido en el dia Veinte y ocho de Julio
 del año proximo pasado se la requirio por parte de
 esta dñ. Con un Decreto de don D. Juan p. que se
 oyese en Justicia sobre la dicha pte. del Yonillo
 y al mismo tpo. p. con un Memorial



... a los señores de ...
vo que ...
hecho ala Corona ...
mil Duc. Con la Condiz. de hauesele ...
paz y las dos leguas ...
cuando el ... de ...
dando le ... facultad p.^a poder tomar a ...
cha Carta obligando ...
alapa ... de ...
deho. Memorial ...
dijo deho. año ...
deho. año ...
deho. año ...
del termino ...
lo goza, Informar, de que ...
poderia ...
deho. año ...
que ...
viniendo, y p.^a ...
en el dia ...
paso ...
cuando ...
y de otras ...
pauado, y de ...
como a ...
formado, en los ...
Conuenientes ...

Don ...
mandamos ...
cadas, a ...
esta ...
ala ...
Partido, y ...
ocupado ...
proximos, y que ...
con ...
Muro, y ...
y hauiendo ...
alas ...
dias, con ...
mando ...
lanon y ...
Corrupcion ...
alos ...
dacion ...
y ...
cobro ...
como ...
y hecho ...
Cavallero, ...
pidiendole ...
Tuvieron ...
reidos ...

SE



Sello Quarto, Año de Mil Setecientos y Quarenta y uno.

que debiendo, como a mi parecer, de la Real
 Audiencia, visto p.^a forma la Regula^{on} y provenciones
 y otras ditas, subsecuentes de San Juan de los Rios
 de Guaymas, de D.^o D^o Dago mundo Licen. de Villanueva
 de las Torres. Y en quanto por d^o de Villanueva
 no he tenido por bien de formar una Junta que sea
 univocamente, y con inhabilitacion absoluta conca p.^a
 o por los Respetivos Reyes, de los legados, que nombre el
 Carrenal Governador d^o de Villanueva, y Residente de ella
 de las Tierras Valdivas y Realengas que se hallaren ditas
 padas por los Caraculanos, y Conuejos anni D^o Dago,
 monio quando a Enajenarlas y Venderlas en mi^a.
 me, y los despoblados que se encontraren con la d^o.
 que antes tenían, y Comediencta de nuevo Encaso
 necesario como a mi mismo para que conozcan de los
 auxilios Comedidos a los Pueblos, modo de su admin.
 y fino en que Comienzan, y mediante quel dicho
 Carrenal Governador de mi Com.^o d^o de Villanueva para
 que se ponga en la Ciudad de México, y en el Partido
 Encuentrase la Villa de Segura. Esta Com.^o por lo res.
 p.^o a las que hubiere Valdivas y Realengas, y a los Despo.
 blados: He Resuelto aprobar dho. nombram.^o d^o de Villanueva
 facultado como por la p^o para que haga
 la averiguaz^o on de las d^os. Tierras Valdivas, y Realengas.



Sello Quarto, Año de Mil Setecientos y Quarenta y uno.

que hubieren usurpado anni D^o Dago, para el
 d^o. de México, y de Partido. Incluyendose la Villa
 de Segura con los despoblados que hubiere firmados p.^a
 de Efecto los autos Justificatorios, y dilig^os que se re.
 quieran anexandolos en ello, y en los d^os. Provedimientos
 de la Instancia^o on aprobada por d^o de Villanueva de Val.
 dia y del Decreto que se le acompaña. Como esta mi
 deduta, firmado del Intendente de mi Secretario, ad.
 minando las apelaciones que se o^os. Sentencias d^os.
 mitivas de Interpuesion para ante ella, donde se
 han de decaer, sin admitir otro Recurso: Por
 tanto mando a todos los Gobernadores Governadores
 de las d^os. maiores, y d^os. menores, y otras qualesquier
 mis d^os. y d^os. de Villanueva, y personas d^os.
 de las d^os. d^os. y d^os. siguientes Respetivamente
 vocales, y Experiencia, a las d^os. de México, y
 de Partido, incluyendose la Villa de Segura, no os
 p^o en ni Embaxen el libre uso, y praxica de d^os.
 Com.^o con ningun pretexto ni motivo, antes bien
 os den, y hagan dar, todo el favor y auxilio que
 necesitareis, y pidiereis, salvo las penas que se imponie
 ris lo contrario haciendo p.^a Comencia anni D^o Dago
 de Villanueva, p^o para todo lo referido, y lo dello anexo, y
 dependiente, en d^os. Poder, y facultad en forma, y con
 d^os.

Dago

... con licencia de los Señores de la Real Audiencia de México, y de los Señores de los Tribunales, y Chancillerías, y otras Justicias, que a di. es mi voluntad = Dada en San Juan de los Rios de Arriba a veinte y seis de Mayo de mil seiscientos y treinta y nueve = Yo el Rey = Yo mandado del Rey nro. Sr. = D. Thomas de Toledo = Esta rubricado =

Auto =

En la Ciudad de Alcaraz, en veinte y tres dias de Mayo de mil seiscientos y quarenta y un años, el J. J. D. D. Raymundo Naranjo de Alcaraz, Abogado de los R. Con. Juez para la averiguacion de Valdios Valenzos, y amicus de la dha. Ciudad de Segura, Alta Sierra y dha. Casados en Vno. de Alcalá de Juanda. Dijo ha mas de seis meses esta Ciudad. Con su Vno. Encarrendiendo en esta Ciudad, y en Paraiso en las dhas. J. En Encargo, y en las que ha deuido practicar en cumplimiento de las ordenes de la R. Junta de Valdios, sobre la praxencia de la Villa del Bonillo, y opor. hecha por esta Ciudad, sobre las dos leguas por dha. Villa delineadas en este termino con la mencion de los demas Valdios del J. de Sevilla de Cuarenta mil Ducados que opere para las presentes Ordenes de la Corona: Respecto de que el J. J. Antonio Ustolima, fiscal de esta aud. y Joseph Ustolima Valdivieso, Alguacil della ve ha rememorado a di. nro. hallame con firma con

Amigos por no nauerules a insido todavia con Salarios algunos, y por de motivo Emperados, y aduadon para el mismo Voco, y aduertencia de sus familias, y pedido de la proxid. Conueniente p. que se conee Corresponda velos dhas. fagga los dhas. Salarios que uieren deuenzados; En esta atencion, mando que para acudir a esta praxencia. En la forma posible, se presente en no Reconozca todos los autos, y dilig. practicadas, a di. por lo tocante a la Matanza, y opor. de esta Ciudad y Villa del Bonillo. En favor de lo que va expresado, como por lo que mira a la averiguacion de Valdios que se ha hecho en diferentes lugares de este Reino: Y ha de regir. En forma de lo que se ocupados en cada uno de dhas. negocios para el dho. proximo: Y fecho uno, y otro se ponga testimonio de lo que Corresponde a cada uno de dhas. Autos con mencion de este Provedo para en su vista dar la proxid. Conueniente y lo primero = Salario = Interim. Juan Nauera Roman = En cumplimiento del Auto antecedente, lo presente conuiano del dho. y reconocido las dilig. de dhas. Autos practicadas en esta Ciudad, y algunas de las dhas. J. J. de su Partido. Cuya forma. Consta de las dilig. J. J. y segun lo que se las reuelas paxere tener ocupados la dha. en este dho. Part. de seis meses de Agosto del año pasado de mil seiscientos y treinta y nueve, que dabo la primera

Rec. J. J. [Signature]



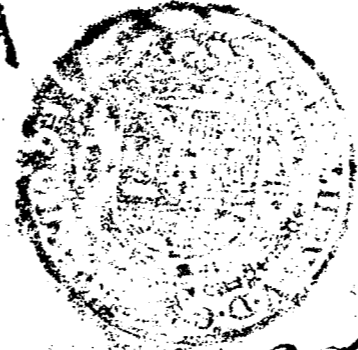
SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT
RENTE Y UNO.

Ver apaciar Juij. En el dize de la villa de dea.
de la Oxxa hasta diez y siete de Abril deste año
venta año que valio la buencia para la dha villa
de Segura, apaciar los arriendos y otros par.
tos de aquellos baldios: aienca y noventa dias que
con los Requiemos = Primeram. Cons.
ta en la Segunda Pira de autos ha.
va valio la Aud. de V. de Segura
para de Casado apaciar dexas
dix. J. sobre Memorial presentado
en la dha Junta de baldios por la villa
del Uonillo, sobre que se mando Inter
mar en Ord. de 18. de Julio que consta
de dos autos fol. 1.º en el dia nueve de
Ato. de dho. año pasado de dexas en
tos, y veintea y nueve, y que en ellas
y en el Informe que se dio a la dha
dha Junta de dho. hasta veintea y
dos del mismo mes que queda Con.
cretado: —————

Do 14.

It. Consta de la dha Segunda
Pira de autos folio 38. la dha.

Do 12



SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT
RENTE Y UNO.

El S. M. y Venores don Real Junta de
Baldios de meue de V. de dho. año, Reoluz.
ala Cometa de veintea y dos de Agosto
encuia inama esta Cu. y la villa del
Uonillo se ocuparon los dias de veintea
y ocho de Nov. hasta tres de Diz. de
dho. año: —————

Do 12.

Do 06.

It. Consta de el folio 44. de ha.
ta de dho. de la dha Pira de Autos
los diez y practicas en esta dha dha
Un Requiemos Memorial, y otros Instrum.
que se presentaron por ella, en que se ocu
paron los dias desde veintea y quatro de
Julio del año proximo pasado hasta ve.
uena del mismo: —————

Do 07.

It. Consta en la Segunda Pira de au
tos alo f. 72. y 73. la dha. de V. M. y
Venores de don Real Junta de baldios de
diez y siete de Agosto del año pasado
en que se mando medir y apaciar el
terreno de esta dha dha con lo dha. de
ella Consta y en los folios has ta

Do 27-

... de la villa de Segura de la Sierra Co.
... de Sep. y las ditas practicas he-
... de 14 de Dic. que se suspendio la au-
diencia con el motivo de las Inmediatas
Vacaciones de Navidad ————— Do 22.

Pro. Contra del folio 132. de otra p. de
de frutos, volio la C. de esta Ciudad en
diez y ocho de Enero de este presente año,
y las ditas que practico adri en esta C. de
como en las villas de San Laxar, hasta
de cinco y cinco de Mayo que se dexo por
las Inmediatas Vacaciones de Semana can-
ta, contra adri en otra p. de frutos Co.
mo en la de Reconocimiento de frutos, y
en los practicados en Villanueva de la Sierra.
Entre: Tunera; Vegara, y Ayra. ————— Do 67.

Pro. Contra de otra p. de frutos del
folio 151. volio la C. de esta Ciudad en otro
de Abril de este presente año, en la que se
mandaba hasta diez y siete del mismo
que se va a la villa de Vegara de la Sierra
a los ax. de aquellos puestos valdros en
V. de Leon. de la Ciudad de San Laxar ————— Do 04.

Quatro componen los dias y noventa
dias arriba referidos los quales se deuen prorratear
entre esta Ciudad las villas de Villanueva de la Sierra

De la fuente: Tunera; Vegara, y Ayra: En la forma
siguiente: —————

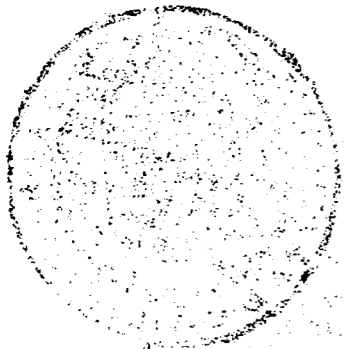
Bonillo. La villa del Venillo se le aplican los veinte
dias que ocuparon en las primeras ditas prac-
ticadas de Leon. ————— Do 20.

Villanueva de la Sierra. La villa de Villanueva de la Sierra se le
aplican diez y nueve dias que con los que
constan ocupados en las ditas en ella prac-
ticadas sobre averiguacion de medicina y agremio
de Muldros, de la p. de frutos de frutos en donde
constan que para este efecto he tenido p. de ————— Do 19.

Tunera. La villa de Tunera se aplican diez y ocho
dias que son los que constan en la p. de
de frutos perteneciente a esta villa haucien-
do ocupado en las ditas que en ella se han prac-
ticado, ————— Do 18.

Vegara. La villa de Vegara se aplican diez
dias que con los que constan ocupados en
las ditas en esta villa practicadas viz-
parece de la p. de frutos perteneciente
a esta villa que he tenido presente ————— Do 12.

Ayra. La villa de Ayra se aplican diez dias
que son los que constan ocupados en las
ditas que en ellas se han practicado de
parece de la p. de frutos que he tenido p. de ————— Do 12.
Suman estos dias ochenta y uno que resta
de los dias y noventa quedan, y caen a esta Ciudad



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
ENTA Y VNO.

los restantes dichos, or nueve, ocupados en las dilig^{to} de
la p^{ta} segunda p^{ta} de M^{to} Con^{to} Reconoim^{to} de
las quentas de Buixas que Constan de la p^{ta} ten^{ta}
era, y en la averigu^{on} medida, y aprecio y Almoneda
de los lauros de la Vega de la H^{da} de la P^{ta} de la que se
tratarean por esta d^{ta}. Como todo lo referido mas larg^{te}
mente consta, y pare^{re} de los autos y dilig^{to} memoria
das aque me refiero, y lo p^{ta} en H^{da} a veritas
dicho de sumo de mil setecientos y quarenta y uno
C^{to} Navar Roman

Conceda Con^{to} auto, y d^{ta}. Original que queda en
la p^{ta} primera de autos Grales. de esta Con^{to}. Ena^{te}
los demas papeles de esta d^{ta}. aque me refiero, y p^{ta}
que Conste, al p^{ta} Navar Roman, C^{to} por el Rey
nro. S. pp. En d^{ta} Con^{to} de Reynos y Lenorios del num^{ro}
de la C^{to}. de Chinchilla, y de la Con^{to}. de Valerios, Ra
lengos y axunios de esta C^{to}. de H^{da}, y de d^{ta}.
lo h^{to} y p^{ta} en ella averitas y dicho de sumo de
mil setecientos y quarenta y uno Ena^{te} de
Vexad. C^{to} Navar Roman

D^{ta} =

En la d^{ta}. de H^{da}, en veinte y tres dias de
el mes de sumo de mil setecientos y quarenta



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
ENTA Y VNO.

Y un año el d^{ta}. de d^{ta}. M^{to} Navar Roman C^{to} de d^{ta}
larax, Abogado de los R^{to}. Con^{to}. d^{ta} por la averigu^{on}
de d^{ta} de Segura de la R^{ta} y sus Paridos en d^{ta}. de d^{ta}.
deduda: Vno testimonio que antecede la R^{ta}.
y proximas de el tiempo ocupado en esta d^{ta}. y luego
des de su d^{ta} en las diligencias de mi Comision
y que esta Ciudad Caua d^{ta}, y nueve dias para
la Satisfacion de mis Respetivos Valaxos, y averiti.
Eno ala R^{ta}. que d^{ta}. testimonio consta
hecha p^{ta} el fiscal y Alguacil desta Audiencia, y alaz.
de nuevo hare el presente C^{to}. Con^{to} proprio motivo y
necesidad que los referidos, maneo de d^{ta} Caua a
esta Ciudad, d^{ta}. R^{ta}. y proximas a fin de que
por aora aprompte lo Correspond. ala Satisfac^{on} de
los Valaxos pertenecientes adho. Subd^{ta} nos, y a
C^{to} y averiti de d^{ta}. En forma de
todo el d^{ta}.: Asauer es, al presente C^{to}. a d^{ta}.
de veinte y dos d^{ta}. por dia; el p^{ta} de diez y ocho,
y Cuine de Alguacil requiriendose en caso nece.
al d^{ta}. Con^{to} para que se la p^{ta} Conveⁿⁱente
para que ten^{ga} C^{to} p^{ta} de d^{ta}. a C^{to}.



El Sr. D. Juan de Caceres...
meio Correspondiente para el Cobro de las Caxas
an por lo tocante a esta Ciu. como por lo respectivo
alos demas lug. y para lo que se ha de pertenecer a
dho. Caballero, p. a Ciu. de Caxas, se Expone en
dha. liquidaz. En Impo. de dho. Caxas por mil
y doscientos m. que diariamente le Corresponden
y lo p. m. a dho. Caxas: Vinte m. = Francisco

Dauien Roman: —————
En dho. delo mandado En el auto anterior
no el p. m. de la liquidaz. del Impo.
delo diento, y nueve dias de Audiencia que han
Caxas esta Ciu. de Caxas, En el dho. auto
reciente, En la misma forma que en dho. auto,
se manda, y p. m. que Impo. los d. fiscales
Alexand y C. al respecto de como En dho. auto
se mandan regular, cinco mil ochocientos nov.
y cinco m. = Dauien Roman: —————

En dho. Ciu. de Caxas, En veinte y nueve dias del
mes de Junio de mil setecientos y un años de el
C. no notifique el auto liquidaz. y p. m. anterior
en su persona leyendo lo a la letra al Sr. D. Juan de Caxas
y en Comisario de dho. Ciu., segun
quedo Entendido, y p. m. se le dexa una copia
autorizada con Imposicion de la Zebuta de Comu. del
Sr. D. Juan y Relaz. de las dilig. practicadas En esta Ciu.

El Sr. D. Juan de Caxas, V. l. los
mismos dientos, y nueve dias agun.
se m. d. un mil veintientos, y
veinte y cinco m. =

10062

veinte y cinco m. =
El Sr. D. Juan de Caxas, V. l. los
mismos dientos, y nueve dias agun.
se m. d. un mil veintientos, y
veinte y cinco m. =

10062-10635

20308

100005

En el auto anterior
no el p. m. de la liquidaz. del Impo.
delo diento, y nueve dias de Audiencia que han
Caxas esta Ciu. de Caxas, En el dho. auto
reciente, En la misma forma que en dho. auto,
se manda, y p. m. que Impo. los d. fiscales
Alexand y C. al respecto de como En dho. auto
se mandan regular, cinco mil ochocientos nov.
y cinco m. = Dauien Roman: —————

30846-26

100841-26

En lo que pertenere pagar a esta
Ciu. de Caxas a p. m. y auto anterior
nueve mil ochocientos y quarenta y un m. y ve
inte y seis m. = Dauien Roman: —————

En Caxas

En la Ciu. de Alcaraz, En veinte y nueve dias del
mes de Junio de mil setecientos y un años de el
C. no notifique el auto liquidaz. y p. m. anterior
en su persona leyendo lo a la letra al Sr. D. Juan de Caxas
y en Comisario de dho. Ciu., segun
quedo Entendido, y p. m. se le dexa una copia
autorizada con Imposicion de la Zebuta de Comu. del
Sr. D. Juan y Relaz. de las dilig. practicadas En esta Ciu.



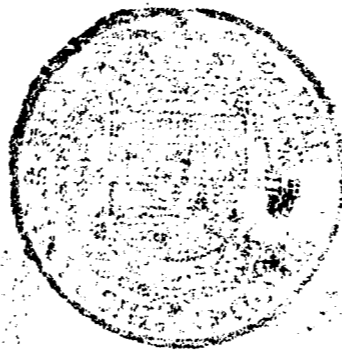
SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
VEINTA Y UNO.

En vna. de las excoenen veda Real dnta de Madrid
para Informar a la dñd. y que vobrevado delas
videmia convenientes hoy sed. Roman =
Como todo mas largum. Contra de la dñ. dñda que
y dilig. con quien concuerda lo que dnto queda
do queda en los autos oxij. de esta Comu. y por
aora en mi poder a que me refraio, y para que
adi Conste de dedim. de la parte desta dñd. de
Alcaraz, hoy el xxi. en ocho fojas que dnto, y
fimo en ella, en veinte y nueve de Junio de
vnto. y guaxenta y vno = Enm. ocup. a = sedo = 19

Alcaide de la Verdad

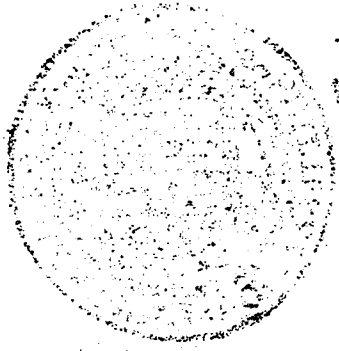
Don Xavier Roman

En la ciudad de Alcaraz en su real y noble
Junta de villa y su jurisdiccion, y en su ayuntamiento, a
veinte y tres dias del mes de Mayo de mill setecientos
y veinte y uno años, yo el Sr. Dn. Don
Xavier de Roman, Alcalde de la dñ. de
Alcaraz, de real cedula del Rey nuestro Sr. Rey



SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
VEINTA Y UNO.

Alfonso, Dn. Alonso de Quiros, Dn. Juan de
Loro, Dn. Juan de Alvaro Aguero, Dn. Juan de Aranda
y Dn. Juan de Mendez y Soria, Dn. Juan de Antonio
Armas, Dn. Juan de Moncayo, Dn. Juan Manuel
de Loro, y Dn. Diego de Balcaray, y en virtud de
su real cedula desta dñ. que dnto del Sr. Dn. Juan
Alonso de Loro, y de su real cedula desta dñ. que
dnto del Sr. Dn. Juan de Loro, y de su real cedula
desta dñ. que dnto del Sr. Dn. Juan de Loro, y de su
real cedula desta dñ. que dnto del Sr. Dn. Juan de Loro,
que se mandaron expedir en virtud de las reales cedula
destas dñ. que dnto del Sr. Dn. Juan de Loro, y de su
real cedula desta dñ. que dnto del Sr. Dn. Juan de Loro,
de la dñ. de Alcaraz, para que se proceda a la
reforma de la dñ. de Alcaraz, y de su jurisdiccion, y
de su ayuntamiento, y de su real cedula desta dñ. que
dnto del Sr. Dn. Juan de Loro, y de su real cedula
desta dñ. que dnto del Sr. Dn. Juan de Loro, y de su
real cedula desta dñ. que dnto del Sr. Dn. Juan de Loro,

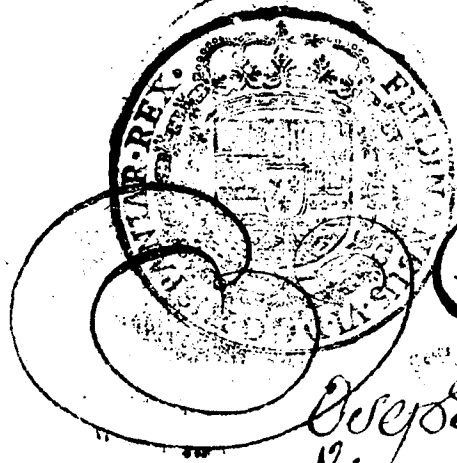


SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Recibo 130
 Con Relación de la
 P. Baldino =

Luzna. de Canaiza de no 2

1753
 2



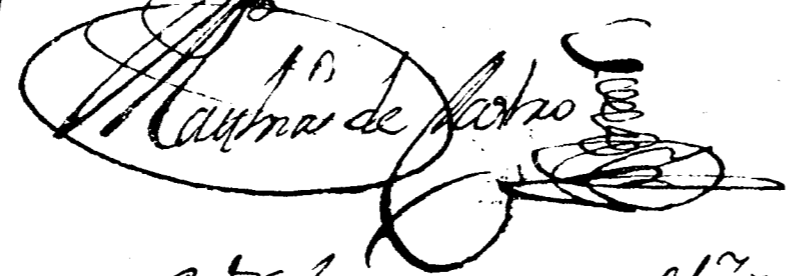
SELO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Vito

Deseo Marquez vecino de esta Ciudad de
 vino y morador en el Suvar Canaleja como mas aia luora
 anue 18 paxero y en nombre y boz de los Amos de
 Savadores El por quien paxero. Caucion En forma de
 que non novoxio y Suido e que el Cuidado Suvar e mo de
 los doce. Alia Tuxucion que se alla sin durancia en
 su lavoro pues El quemar Alla que sy permanecen no llepan
 a quatro paxer coniniendo la Demas Oblacion de Nece
 nos pobres Misrables y Grivas en una Suma de mudos
 y Descalces. biendo El limoerna Alla que Neosen en esta Ciudad
 y otras Oblaciones pues en aquella no ay persona que pueda
 darla y Cuias de Othas vienen demuchos Anos a Ciudad
 paxer y En el presentue e El Conuientue. de aumenca
 ran Como de Echo subcede por la falta de Cosecha que ha
 uido En aquel Suvar y Qualmente en todo el Reyno
 de Granos y por lo Crescido de sus precios el pan no lo pue
 den Comprar para Sumanutencion y familia ni pueden
 aun los lavadores pagar las Deudas Contradas con lo e
 peranca de Satis facerlas en Granos, y esta Cosecha ha sido
 un Cosechil que el Savadori demas fuerza no ha necosido
 la Simentie de que se daa la Consequencia de lo que se
 habria subcedido alor de Oca, de que habunda a quel Suvar
 y para enpanar Reparar Necesidades y que en algun

modo Reciben algun albio dho Subreores y en
 sus juicios decano como en las dho poder papas las
 Conu. R. queduen papas en efu. the. o. x. e. r. i. a. ; de
 ra muy el Servicio de ambas Map. que el Caudal
 del Conceso de dho lugar Supla y pague su Cabecon
 de Rentas Nouve. El presente año el importe del
 Remate del futo de Bellota Alla deca de
 du. Conceso aia Proridencia l. p. r. a. n. el Comund
 de dho Conceso. La auencia Jurisprud. de N. S.
 como el que no se reparan los libros, en esta atende
 pido y Supp. que en consideracion a las razones expues
 tas hauiendola por sus juicios mandari que el Caucon
 de Tubuon R. S. del Campo de dho lugar al presente
 año nove se paxa aui Vecinos y que se pague el Caudal
 de dho Conceso y el producido de dho futo de Bellota
 por quedarle como le queda adho Conceso en los dho
 aprouechamientos para sus precios. Caudal librando
 su Despacho para que el Rey y May. enreque
 y ponga en esta the. o. x. e. r. i. a. el importe del Caucon
 del Campo de dho lugar sacando la Causa de
 pago Concep. doy por Invento el Pedimento ma
 yor que es de dho y para dho.

N. S.



 Juan de Pedro

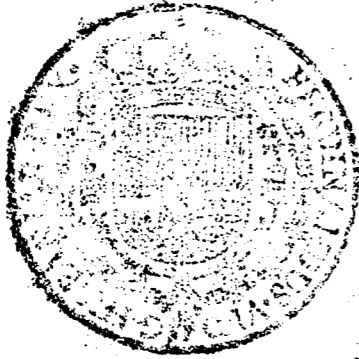
Por Presidencia: este Rdo. haga constar el m.

N. S.

por el Caudal y Valor de la dha como
 bien si tiene el Consejo otros efectos para subter a
 sus Vigencias y paxos y aq. Cambrid. Azim de
 l. r. o. y Por aora no molente amingun Vecino. lo ma
 de el b. Juan Palanco con. y. un. ma. de la Ciudad
 de Meazar y sus jurisdic. por el map. en ella en prim.
 ra del m. a. Oct. a mil l. r. o. y cincuenta y
 n. a. =
 Juan Manuel de
 Juan Manuel de

En la dha Ciudad de Meazar en el dho dia y año de
 mil e. cc. lxx. no. notifiqu. el dho. a. Joseph
 manquez Rdo. a analifa en imp. do. fu. =
 Juan Manuel de

Certifico de el dho. de su ma. Publico el numero
 mil e. cc. lxx. de la Ciudad de Meazar como el
 lugar Canalesa esta encauzado con la Panza de
 ma. que dice. p. r. a. n. Meazar. 2. r. o. m. l. y. m.
 2. m. p. r. o. m. l. y. m. l. r. o. de
 y tiene ademas por dho. h. o. r. d. n. l. segun la Resepta
 de este dho. r. o. m. l. y. m. l. r. o. y. Veinte m. l. y. m. l. r. o. y. Por
 ra. Posuona. de las dhas de el Consejo de dho. lugar
 de Meazar de dho. r. o. m. l. y. m. l. r. o. y. futo de Bellota
 de este año Consta de rematada. en no. b. r. i. e. n.
 to. d. 2. Por las dhas. l. r. o. m. l. y. m. l. r. o. y. de dho. Consejo
 dada. Por Meazar de Bellota Rdo. a May. que fue de



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES. +

El Consejo Comunal fue alcanzado a esta fin el diez del año de quinientos y dos en novena de Juan de... y... como mas adelante... Ciudadanos que residen en... para que con esto lo firme en... a veinte de octubre de mill... y cincuenta...

Juan Manuel de... Ocaña

En la Ciudad de Mexico en cuatro dias del mes de noviembre de mill... y... Juan de... y... para que con esto lo firme en... a veinte de octubre de mill... y cincuenta...

Not. Palencia



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO. +

En la Ciudad de Mexico en cuatro dias del mes de febrero de mill... y... Juan de... y... para que con esto lo firme en... a veinte de octubre de mill... y cincuenta...

Careo

Primariamente se hizo careo de... y... que de... cobras a... rebollero su... los... en que fue alcanzado en las... anteriores que... para la toma...

348987-

Ten en el cargo de doscientos
y cinquenta R. de V. que Valen ocho
mill y quinientos mrs que deuen cobrar
a Alonso Hernandez Ver. de la V. el Com.
no en los que Remateo el Hospital de
la Santa de dho Concep. como consta de
los autos de Memoria y Remate hechos
ante el Jui. de. que se tienen p. el

80500

Ten en el cargo de doscientos R.
de V. que Valen seis mill y ochocientos
que deuen cobrar a Franz. Lopez Ver.
de la V. a Miguel Esteban por los mis
mos en que Remateo el Hospital de
dha Santa como consta de los autos de
Memoria y Remate seguidos en este
oficio que se tienen p. el

60800

Ten en el cargo de quatro y cin
quenta R. de V. que Valen quinze mill
y trescientos mrs que deuen cobrar a
Joseph de Fuentes Ver. de la Santa Cuid. los
mismos en que Remateo el Puerto de dho
de dha Santa para lo que se han tenido
p. el. los autos de Memoria y Remate
seguidos por este oficio

150300

Importa el Car. de Caros... 620580 mrs

620589

que se le ha hecho
a este Rdo. seiscientos y dos mill quinientos ochenta y

y nueve mrs para lo qual dio y se le Reziben en dha
ta las Partidas siguientes =

Datta

Primamente dha se le Reziben en
datta Veintey dos R. de V. que Va
len seiscientos quarenta y ocho mrs
que pag. a Joseph de San Pedro Almota
ren de la Santa Cuid. por su trabajo de aver
ido a dho lugar a Revisar los p. de
ymedida de dha Concep. el año de esta
quinta consta de su Rezibo que se pone
por Recado de ella

0748

Ten en el Resumen undata Veintey
sei R. de V. que Valen ochocientos
y ochenta y quatro mrs de los dho y
Pagel del nombram. de Rdo. de dho
lugar el año de esta quinta

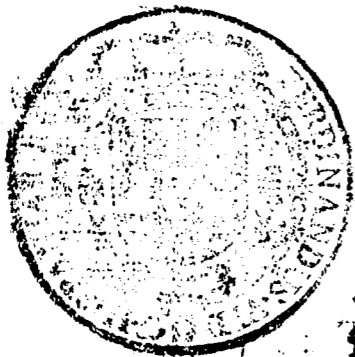
0884

Ten da en datta seiscientos y sei R. y
medio de V. que Valen dos mill dos
cientos seiscientos y tres mrs que pag. a di
ferentes Vecindarios que fueron a dho
lugar con despachos de este Juzgado
Consta de Constas de pag. que se pone
ante el mas

20264

Da undata diez R. de V. que Valen
trescientos y quatro mrs que pag.

30893



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO. +

30893

a Fran^{co}. Roman y Parera Oficial de la mi
ca Contribu^{cion}. por el traslado de averiguado
el memorial que hizo dho. Consejo para
la expresada op^{os}ion. Conuso de su Res^{ta}do
que sigue con los demas —

Ten da en data de quinientos y tres
de U. que valen mil novecientos y qua
tro mas que siguen Res^{ta}do del P^{re}s. en
contra tanto en papel y dho. de difamantes
equivocadas a dho. Consejo del año
de esta quenta de que se pone con los demas —

Ten da en data de quinientos y tres de U. que
valen dos mil y quatrocienta y tres que
paga a D. Martin de Aguillos Res^{ta}do
de los D. Consejo por dho. Correspondien
tas a dho. Consejo en la Residencia que
se hizo al antecesor de dho. Consejo
de dho. que sigue con los demas —

Ten da en data de quinientos y tres
de U. los mismos que se pagaron en la dho. de Rentas
de dho. Ciudad por Contribu^{cion}. de los

3340

3304

2040

80177



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO. +

80177

moradores de dho. lugar sellado de
quinientos y dos al dho. del dho.
ordin. que se hizo en las quentas an
teriores y en el embargo de que los Pa
garon sin la dho. ley. de este tribu
nal que consta asi en el dho. y
materia de dho. moradores de las dho.
nan con la calidad de que no tratan
a hacer semejante P^{re}s. en dho.
exp^{os}ion de este tribunal y se ha justi
ficado en dho. verbal no averiguado
dho. año Reparacion. en dho. dho. de
sus Contribu^{cion}. —

Ten da en data de quinientos y tres
de U. que valen mil novecientos y veinte y tres que
los hacen quatrocientos y tres de U.
y veinte y tres que en virtud de
auto de dho. se ha mandado pa
gar en la dho. de Rentas de dho.
Ciudad por sus Contribu^{cion}. y dho. ordi
nario del año de esta quenta

120342

20519

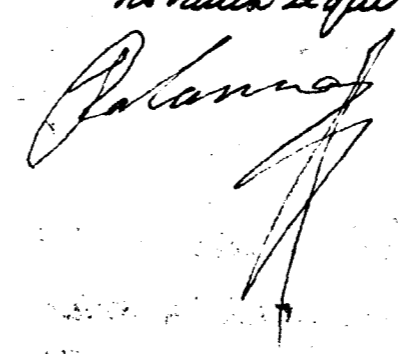
Los autos hechos al site fin que se ponen
 con los Autos Recados ----- 130620
 Los autos de 1111^{na} para Vintay agrob
 con el sitio quinteros quinteros
 y ocho m^{is} ----- 0408
 Los del Presente Contador doze
 to y Luasas m^{is} ----- 0204
 Los del Presente C^{no} quinteros y
 Luasas m^{is} ----- 0544
 El papel sellado ochenta m^{is} ----- 0080

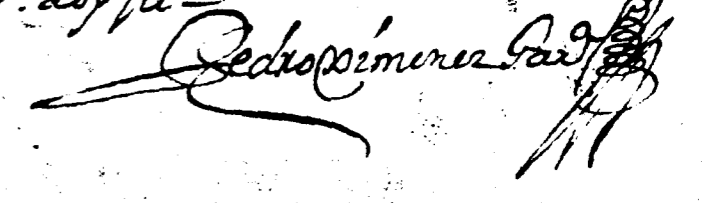
Importa la D ^{ca}	Cargos -----	620589	350375
queda este Resi	D ^{ca} -----	350375	
dor y Mayord	Re ^{no} de m ^{is} -----	278214	

no trinitay cinco mill trinitos suen
 tay cinco m^{is} y siendo el cargo su m^{is}
 y dos mill quinteros y ochenta y nueve m^{is}
 Resulta a M^{ca} contra dho Residor
 y Mayordomo y en favor del Consejo Vint
 ay siete mill doze m^{is} y Catorce m^{is}
 taluo error que se ha de esarar siempre que
 paraca y en esta conformidad se acaba
 con esta quinteros de las que su ^{na} mando
 dar traslado a dicho Residor y Mayordomo
 para que dentro de segundo dia diga lo que

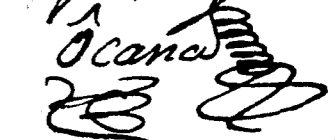
me ofrezca en su Razon con agrazibim^{to} que no harun
 lo separara a tomar la Proviencia que aya lugar y lo fin
 me con el Contador y no lo m^{is} con los Res^{no} por que dize
 no saun de que lo el ^{no} doy fu =

No.

Palanco


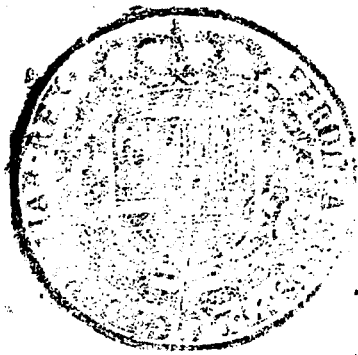
Pedro Jimenez


nt. y Res^{no}

En la dha Cuid. de M^{ca} en el dho dia me y ano Ref^{no}
 do el ^{no} no si que el traslado de las quinteros antes
 a Joseph Marquez R^{no} y May^{no} que ha sido el l^{no}
 Canales en el año de esta quinteros en el dho^{no} quien
 dho que dha. Luasas estan bien y fided^{no} tomadas
 contra las que no tiene que dize con alguna por lo que
 denuncial el dho. que le conzedo y replica a su ^{na} man
 de pasar a dho. aprovar. Esto Respondo y no firmo que dho
 no saun de que doy fu =


autos

En la Cuid. de M^{ca} en treze dias del mes de febrero
 de mill suen^{no} y cinquenta y Luasas años el C. D.
 Juan Palanco Abogado de los R. D. Consejo de R^{no} y
 dho. mat. sellay supendi dho. por su mag^{no} = No
 meo visto las quinteros antes. tomadas a p^{no}
 Marquez R^{no} y May^{no} que fue del Consejo del
 lugar Canales y n^{no} que cumplio en fin el ante
 de cinquenta y tres no si que. y Respuesta del Ref^{no}
 rido = Dho que las aprobatay aprobo Quanto halu^{no}



Veinte maravejis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEJIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y CUATRO.

en oño y mando de Luis Pasopallas y Comens al Tho
Joseph Marquez aque años ^{no} subieron
la notificar. ay Pague al Reto. y may. ^{no} subieron
los vintay siete mill ^{no} y caçon ^{no} mas en que
sario Mcanado Pena el peca y ^{no} de ama que
sialugay por lo su auto an lo Provisio mandoy fin

No.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan Manuel de
Ocaña

En la dha aud. a Mcanar en el dho dia ^{no} mayano
Refundor de lley. notifique el auto ^{no} a
Joseph Marquez en supasi. doy fe = Ocaña

En Mcanar dho dia ^{no} de lley. notifique dho auto
a Moros Garcia Reto. actual a Cana lya en
supasi. doy fe = Ocaña